

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TRIMS/N/1/PAK/1

7 de abril de 1995

(95-0866)

**Comité de Medidas en materia de Inversiones
relacionadas con el Comercio**

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

Pakistán

Se ha recibido de la Misión Permanente del Pakistán la siguiente comunicación, de fecha 30 de marzo de 1995.¹

i) **Descripción de la medida y de sus características principales**

1. La categoría de la lista ilustrativa a la que corresponde la medida

La categoría a la que parece corresponder el programa pakistaní englobado bajo la denominación general de Política de Promoción del Contenido Nacional/Desgravación es la descrita en el apartado a) del párrafo 1 de la lista ilustrativa anexa al Acuerdo sobre las MIC.

Ese programa se ha concebido de forma que sirva de marco para la concesión de incentivos destinados a fomentar el establecimiento y el desarrollo de empresas industriales en el país. Sus finalidades son facilitar el aprovechamiento de los recursos disponibles y la transferencia de tecnología, favorecer el entrelazamiento de las empresas grandes, medianas y pequeñas y salvaguardar la posición financiera exterior de la economía.

Las empresas industriales que optan por acogerse al programa de desgravación pueden importar con sujeción a tipos arancelarios de favor determinados componentes y partes y piezas sueltas requeridos para el montaje y la fabricación de ciertos productos. Las demás tienen que pagar en cambio por tal concepto los tipos arancelarios normales. El programa prevé la fijación para los diferentes sectores industriales de plazos específicos dentro de los cuales las empresas de que se trate deberán acrecentar progresivamente la utilización de componentes y partes y piezas sueltas de fabricación nacional. La duración de esos plazos se determina previa consulta con las empresas interesadas y las distribuidoras correspondientes y en función de las posibilidades de la base industrial del país, de la disponibilidad en éste de conocimientos técnicos especializados y de la facilidad con que pueda concertarse la transferencia de tecnología procedente del exterior.

¹Las respuestas que figuran en la presente notificación siguen el orden del modelo convenido (G/TRIMS/1) para las notificaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5.

Ninguna empresa está obligada a aceptar el programa de desgravación. Si lo acepta, se hace acreedora a la aplicación de los tipos arancelarios de favor.

2. Si la MIC es aplicada por el gobierno del Miembro en ejercicio de facultades discrecionales o en virtud de una norma legal imperativa. En el primer supuesto, se notificará cada caso concreto de aplicación y se identificará a las empresas a que se aplique la medida

El Gobierno Federal aplica el programa de desgravación en ejercicio de las facultades reglamentarias que le confieren la Ley de Aduanas y la Ley del Impuesto sobre las Ventas.

3. En los casos en que la MIC sea de carácter general, los criterios para determinar a qué empresas se aplica, con suficiente detalle para que sea posible identificar a esas empresas

Véase el punto 1 *supra*.

4. En caso de que la MIC sea aplicada en virtud de una norma legal imperativa, si esa norma exige que la medida sea aplicada a nuevas empresas o a nuevas inversiones de empresas establecidas

Según lo expuesto en el punto 2 *supra*, el programa se aplica en virtud de las facultades reglamentarias conferidas al Gobierno Federal por la Ley de Aduanas y la Ley del Impuesto sobre las Ventas. Se trata de un programa que se hace extensivo tanto a las nuevas empresas como a las ya establecidas.

5. Si el cumplimiento de la medida por la empresa es a) obligatorio o exigible en virtud de la legislación interna o de resoluciones administrativas o b) necesario para obtener un beneficio. En el último supuesto, debe describirse la naturaleza del beneficio

El cumplimiento del programa es condición necesaria para disfrutar de los tipos arancelarios de favor a efectos de la importación de determinados componentes y partes y piezas sueltas.

6. Cuando la MIC se refiera a productos específicos, datos suficientes sobre esos productos para definir el alcance de la medida

El programa abarca productos de la industria mecánica, eléctrica y automotriz.

7. La fecha de aplicación de la MIC y la naturaleza de cualquier modificación de la MIC introducida dentro de los 180 días anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC

El programa está en vigor desde agosto de 1987, sin que se haya introducido en él ninguna modificación sustancial.

8. Si en la aplicación de la MIC, conforme a la legislación interior, hay una cláusula que prevea su reducción gradual y/o eliminación. En caso de que sea así, deben facilitarse detalles al respecto

El programa no contiene cláusula alguna de reducción gradual.

9. La norma, reglamentación o directriz administrativa en virtud de la que se aplique la MIC, de la cual debe remitirse a la Secretaría un ejemplar para que puedan examinarlo los Miembros interesados

Las empresas interesadas gozan de libre acceso a las reglamentaciones relativas al programa.

10. El nivel de gobierno que aplique la MIC, la denominación del organismo de aplicación y cualquier información sobre el procedimiento de aplicación necesaria para que pueda entenderse la naturaleza y alcance de la medida

La aplicación del programa está bajo la supervisión del Ministerio de Industria y Producción, del Gobierno Federal. Su formulación es de la incumbencia del Comité de Promoción del Contenido Nacional, integrado por representantes del Ministerio antes citado, del Ministerio de Comercio y del de Hacienda, de la Junta Central de Ingresos y Producción para la Defensa y de las empresas interesadas y las distribuidoras correspondientes.

ii) **Información general sobre el programa de que se trate**

El programa coadyuva al esfuerzo del Gobierno en pro de la elevación del nivel de vida, del aumento de los puestos de trabajo y del acrecentamiento constante del ingreso real.